



## **Resolución Gerencial General Regional N° 466 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,  
30 MAR. 2012



### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **ILIA JUANA MONTOYA MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional No. 003208, de 28 de octubre de 2010; y el Informe Legal No. 588-2012-GRC/GAJ, de 15 de marzo de 2012; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003208, de fecha 28 de octubre de 2010, se declaró improcedente la solicitud de pago dispuesta por el Decreto de Urgencia No. 037-94 formulada por la pensionista docente, doña **ILIA JUANA MONTOYA MARTINEZ**;

Que, con expediente No. 007600 del 10 de febrero de 2012, **ILIA JUANA MONTOYA MARTINEZ** interpone recurso impugnativo de apelación contra la precitada Resolución Directoral Regional No. 003208;

Que, mediante la Hoja de Ruta No. 006117 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y antecedentes a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**", y el numeral 1.5 de la Ley acotada, denominado Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

**Que**, corre anexa al folio 12 la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **ILIA JUANA MONTOYA MARTINEZ** se le notificó la Resolución Directoral Regional No. 003208-2010 el 14 de noviembre de 2011, y mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 10 de febrero de 2012 habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que es de 15 días perentorios. En consecuencia, en aplicación de la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, la recurrente perdió el derecho a impugnar la resolución, habiendo quedado firme, y por ello improcedente por extemporáneo el recurso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades



delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **ILIA JUANA MONTOYA MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional No. 003208 de fecha 28 de octubre de 2010;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

